

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para lo demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respect o, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Segun me participa el excelentísimo

simo señor Brigadier Gobernador militar de esta Plaza, ha desertado del Batallon de reserva núm. 40 el soldado del mismo Manuel Avellan. Castillo, de las señas que á continuación se expresan:

Por lo tanto, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido ponerlo á disposicion del Sr. Comandante militar del Canton de Leganés.

Segoviá 28 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Francisco Echague y Nogueira.

Estatura un metro seiscientos setenta milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno y frente espaciosa.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 10 de Marzo próximo, y hora de 1 á 2 de su tarde, ante mi autoridad y la del Alcalde del Es-

pinar, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de cuatro mil quinientos pinos del monte titulado «Dehesa de la Garganta», perteneciente á los propios de la citada villa; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del referido Ayuntamiento, y tipo de tasacion por lotes, de los en que aquellos han sido divididos, y espresan á continuación.

Número del lote.	LIMITES DEL LOTE.	Número de árboles que comprende.	Tipo por que se saca á subasta. Pesetas.	Cantidad que ha de depositarse. Pesetas. Cents.	Plazo para la corta y labra.	Plazo para la extracción.
1.º	Este, con arroyo que baja de Navalatienda; Norte, con rio Moros; Poniente, umbria de dicho rio; y Sud, con Nayalatienda.	331	2437	243 70	45 dias.	60 dias.
2.º	Oeste, regato de Navalatienda; Norte, rio Moros; Sud, quemado de Carañaca; y Este, Arroyo de siete pasillos.	500	3500	350 "	60 idem.	90 idem.
3.º	Oeste, Arroyo de siete pasillos; Este, Arroyo de la Vaqueriza; Norte, rio Moros; y Sud, camino de la Vaqueriza.	400	2800	280 "	60 idem.	90 idem.
4.º	Norte, rio Moros; Sud, camino de la Vaqueriza; Este, barranco de la loma de la Vaqueriza; y Oeste, Arroyo de la Vaqueriza.	728	3096	509 60	90 idem.	120 idem.
5.º	Norte, rio Moros; Sud, camino de la Vaqueriza y majada de idem; Este Arroyo de la chispa; y Oeste, camino de la Vaqueriza.	500	3300	330 "	60 idem.	90 idem.
6.º	Norte, Arroyo del tejo y de Marichiva; Sud, camino de la chispa; Este, Arroyo de Marichiva; y al Oeste, Arroyo de la chispa.	630	4647	464 70	80 idem.	100 idem.
7.º	Norte, rio Moros; Sud, barandillas bajas; Este, loma de barranco; Oeste, la loma que mira al Arroyo del tejo.	371	2500	250 "	45 idem.	90 idem.
8.º	Norte, camino de la chispa; Sud, la loma de encima; Este, barranco de la chispa; y Oeste, la pedriza de la chispa.	500	3500	350 "	60 idem.	90 idem.
9.º	Norte, camino de la vereda y parte de los trampales; Sud, la loma alta y el pional; E., pedriza de la chispa; y O., id. de la Vaqueriza.	500	3300	330 "	80 idem.	100 idem.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Segovia 3 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Francisco Echague y Nogueira.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mair.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	13,08	7,21	7,21	»	0,70	0,65	4,60	0,43	0,96	1,30	1,45	1,35	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	14,85	9,01	9,93	»	0,34	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	12,61	7,21	7,21	»	0,43	0,64	1,19	0,20	0,77	1,09	0,92	1,02	0,02	0,02
Sepúlveda.	12,61	7,66	7,66	»	0,78	0,61	1,33	0,25	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,80	9,39	9,61	»	0,49	0,63	1,51	0,51	1,01	1,08	1,23	1,63	0,02	0,04
TOTALES	68,95	40,48	41,62	»	2,94	3,17	6,50	1,75	4,24	4,35	3,21	7,13	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	13,79	8,09	8,32	»	0,38	0,63	1,30	0,34	0,84	1,08	1,04	1,42	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	{ Precio máximo.	15,80	Segovia.
	{ Idem mínimo..	12,61	Riaza y Sepúlveda
Cebada.	{ Idem máximo.	9,39	Segovia.
	{ Idem mínimo..	7,21	Cuellar y Riaza

Segovia 10 de Enero de 1876.—El Gobernador, Francisco Echagüe y Nogueira.

Gaceta del 30 de Enero de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de principios generales de Literatura y Literatura Española, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y al 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano

de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Gaceta del 1.º de Febrero de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por D. Tomás de la Torre y

Pablo, en su propia representación, contra la Administración general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real orden de 29 de Julio último, por la que se mandó cancelar el expediente de registro Segunda Española y se declaró subsistente la concesion de la mina Española.

De sus antecedentes resulta:

Que D. Perfecto Acosta, apoderado de D. Tomás de la Torre y Pablo, presentó al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real en 20 de Mayo de 1874 una solicitud de registro con el nombre de «Segunda Española» de 12 pertenencias de mineral plomizo, cuyos linderos designaba, y que estaban situadas en el término de Mesanza, paraje quinto del Sebrachuelo; expresando que se encontraban en el terreno labores antiguas cuyo poseedor no era conocido.

Que instruido el oportuno expediente de caducidad, informó el Ingeniero que el terreno registrado se hallaba ocupado por la mina Española, propia de D. Ramon de la Torre y Codes, cuya demarcacion se habia efectuado en 26 de Abril de 1873.

Que el representante del registrador á quien se instruyó del anterior informe, expuso que la mina Española, estaba en condiciones de caducidad

por no haber tomado posesion de ella el concesionario, según previene el art. 38 de la Ley; y el Gobernador de la provincia por Decreto de 14 de Noviembre de 1874 declaró subsistente la concesion de la mina Española y mandó cancelar el expediente de registro Segunda Española, fundándose en que la falta de cumplimiento del art. 38 de la Ley no implica la caducidad de una concesion, que solo puede decretarse por las causas determinadas en el art. 23 del Decreto-Ley de bases generales de 29 de Diciembre de 1868.

Que promovido por el interesado recurso de alzada contra el expresado acuerdo, se dictó por el Ministerio del cargo de V. E. la Real orden de 29 de Julio último, previa audiencia de la Junta superior consultiva de Minería, desestimando dicho recurso y confirmando el Decreto del Gobernador de Ciudad-Real de 14 de Noviembre de 1874; cuyo orden fué notificada al representante del registrador en 13 de Agosto del año próximo pasado.

Que con fecha 16 de Setiembre siguiente presentó demanda D. Tomás de la Torre y Pablo, cuya representacion obtuvo posteriormente el Licenciado D. Rosendo Marcilla, en la Secretaría general de este Consejo, con

La solicitud de que se revocase la Real orden de 29 de Julio citado, por no ser aplicables al caso en ella resuelto las disposiciones en que se funda.

Y que oído el Fiscal de S. M., opinó que no procedía la admisión de la demanda por estar interpuesta fuera del plazo legal, pues aun cuando en el traslado de la orden impugnada, que se acompaña á la referida demanda, aparece que la notificación tuvo lugar en 17 de Agosto, consta en el expediente gubernativo que fué notificada al representante del registrador en 13 del mismo mes, habiendo trascurrido desde la indicada fecha á la de la presentación del escrito mas de los 30 dias, plazo fatal para interponer el recurso contencioso ante este Consejo:

Visto el art. 91 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, que fija el término de 30 dias para entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado:

Visto el primer apartado del 86 del reglamento, en el que se dispone que en el término de los 30 dias fijado por el artículo 91 de la ley para promover el expresado recurso se contará, segun los casos, desde la fecha de la notificación ó de la publicación de las Reales órdenes en el Boletín oficial de la provincia hasta el dia en que se haga la presentación en la Secretaría general del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones 2.^a y 3.^a de las generales del mismo reglamento, que prescriben que los plazos en minería son improrogables y fatales, comprendiendo los dias festivos, y empezando á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa, cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital; y que dichas notificaciones administrativas podrán hacerse por cualquier empleado ó agente de la autoridad á quien los Gobernadores den este encargo, firmando el interesado, ó dos testigos si no supiese escribir ó se negase á firmar:

Considerando que la Real orden de 29 de Julio de 1875, por la que se confirmó el Decreto del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real de 14 de Noviembre de 1874 declarando subsistente la concesion de la mina Española y cancelando el expediente de registro Segunda Española, fué notificada al representante de D. Tomás de la Torre y Pablo en 13 de Agosto del año próximo pasado, apareciendo en el expediente gubernativo suscrita la diligencia de notificación por aquel interesado:

Y considerando que habiéndose presentado la demanda entablada por el registrador de la mina Segunda Española en la Secretaría de este Consejo en 16 de Setiembre siguiente, habian trascurrido ya entonces los 30 dias fijados en el art. 91 de la Ley para interponer las de su clase; no

pudiendo, por lo tanto, apreciarse dicha demanda, como deducida en tiempo hábil;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la admision de esta demanda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1876.—C. El Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Gaceta del 2 de Febrero de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por D. Tomás de la Torre y Pablo, en su propia representación, contra la Administración general del Estado en solicitud de que se revoque la Real orden de 29 de Julio último, por la que, al confirmar un acuerdo del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, dispuso la cancelacion del expediente de registro minero llamado «Segundo San Miguel» y declaró subsistente la concesion de la mina «San Miguel.»

Del expediente gubernativo unido á la demanda resulta:

Que en 19 de Marzo de 1874 solicitó D. Perfecto Acosta, con poder de D. Tomás de la Torre y Pablo, del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real el registro de 48 pertenencias de mineral plomizo en el término de Oastanza, paraje llamado Quinto de Valdefuentes, haciendo la oportuna designacion de linderos, y expresando que existian en el terreno que pretendia labores antiguas, cuyo nombre y el del último poseedor se ignoraban:

Que formado el expediente respectivo de caducidad, el Ingeniero informó manifestando que el terreno registrado era el mismo que ocupaba la mina «San Miguel», propia de D. Ramon Torres y Codes, que fué demarcada en 27 de Mayo de 1873:

Que instruido el representante del registrador del anterior informe, expuso que la mina «San Miguel» estaba en condiciones de caducidad por no haber tomado posesion de la misma el concesionario, segun previene el art. 38 de la Ley; y el Gobernador por decreto de 14 de Noviembre de 1874 declaró subsistente la concesion

de la mina «San Miguel» y cancelado el expediente de registro «Segundo San Miguel», fundándose en que la falta de cumplimiento del art. 38 de la Ley no implica la caducidad de las concesiones, que solo puede decretarse por las causas determinadas en el art. 23 del Decreto-Ley de bases generales de 29 de Diciembre de 1868:

Que interpuesto recurso de alzada contra el expresado acuerdo, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Real orden de 29 de Julio último, previa consulta de la Junta superior facultativa del ramo, desestimando el recurso promovido y confirmando el decreto apelado, siendo notificada la orden referida en 13 de Agosto siguiente:

Que contra esta resolucion ha presentado demanda en la Secretaría general de ese Consejo Don Tomás de la Torre y Pablo, cuya representación ha obtenido posteriormente el Licenciado Don Rosendo Marcilla con fecha 16 de Setiembre último, solicitando la revocacion de aquella, fundándose en que no pueden ser aplicables al caso resuelto por la misma las disposiciones en que tiene su apoyo:

Y que oído el Fiscal de S. M. opinó que no procedía la admision de la demanda por estar interpuesta fuera del término legal, pues aun cuando del traslado de la orden que acompaña á dicha demanda aparece que la notificación tuvo lugar el 17 de Agosto consta en el expediente gubernativo que fué notificada al representante del registrador en 13 del mismo mes, habiendo trascurrido por lo tanto desde la indicada fecha á la de la presentación del escrito mas de los 30 dias, plazo fatal para interponer el recurso contencioso ante este Consejo:

Visto el art. 91 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, que fija el término de 30 dias para entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado:

Visto el primer apartado del 86 del reglamento, en el que se dispone que el término de los 30 dias fijado por el art. 91 de la Ley para promover el expresado recurso se contará, segun los casos, desde la fecha de la notificación ó de la publicación de las Reales órdenes en el Boletín oficial de la provincia hasta el dia que se haga la presentación en la Secretaría general del Consejo de Estado.

Vistas las disposiciones 2.^a y 3.^a de las generales del mismo reglamento, que prescriben que los plazos en minería son improrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los dias festivos, y empezando á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa

cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital; y que dichas notificaciones administrativas podrán hacerse por cualquier empleado ó agente de la autoridad á quien los Gobernadores den este encargo, firmando el interesado ó dos testigos si no supiere escribir ó se negase á firmar:

Considerando que la real orden de 29 de Julio de 1875, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real de 14 de Noviembre de 1874, declarando subsistente la concesion de la mina San Miguel y cancelado el expediente de registro Segundo San Miguel, fué notificada al representante de Don Tomás de la Torre y Pablo en 13 de Agosto del año próximo pasado, apareciendo en el expediente gubernativo suscrita la diligencia de notificación por aquel interesado.

Y considerando que habiéndose presentado la demanda entablada por el registrador de la mina Segundo San Miguel en la Secretaría de este Consejo en 16 de Setiembre siguiente, habian trascurrido ya entonces los 30 dias fijados en el art. 91 de la Ley para interponer las de su clase; no pudiendo por lo tanto apreciarse dicha demanda como deducida en tiempo hábil;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la admision de la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1876.—C. el Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

A los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

Por circular núm. 1.^o inserta en el Boletín oficial núm. 5, del dia 12 de Enero último, me dirigí á V. SS. escitándoles á que durante el mismo mes ingresaran en la Caja de esta dependencia las cantidades que estuvieren adeudando por varios conceptos.

Con disgusto he observado que muy pocos Alcaldes de esta provincia han atendido á mi escitacion, hasta el punto de que algunos ni han contestado á ella como se les rogaba, aduciendo las causas que hayan tenido para eludir el cumplimiento de lo que se les recomendó.

Con tal motivo he dispuesto advertirles que llegada la época de que hagan efectivas de los primeros contribuyentes las cantidades que adeuden por el tercer trimestre de consumos, espero se ingresen en esta Caja con los demás débitos que contra sí tengan los Ayuntamientos ó particulares antes del día 15 del corriente mes, por que llegado que sea espediré comisiones de apremio contra los que resulten deudores, las cuales continuarán todos los trámites de instruccion, sin que se retiren los comisionados ni suspendan sus procedimientos por orden de esta Administracion, bajo pretesto alguno hasta extinguir los débitos que las causen.

Debo prevenir tambien á los Sres. Alcaldes y contribuyentes que demuestren morosidad ó falta de celo en cumplir y hacer cumplir las órdenes de esta oficina, que estoy dispuesto á ser inexorable en el uso de medidas coercitivas contra los que manifiestamente aparezcan como tales, y que para relevarles de las consecuencias de las vias de apremio ó de otras cualesquiera de dichas medidas, serán ineficaces cuantas recomendaciones ó influencias de cualquier género pretendan poner en accion al efecto.

Segovia 1.º de Febrero de 1876.
—El Gefe de la Administracion económica, José de Castro y Rábaza.

Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia con fecha once del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Ministro de Hacienda con fecha ocho de Noviembre último me dice lo que sigue: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de un escrito de la sociedad del timbre de 27 de Octubre próximo pasado en que despues de hacer presente el deseo y la conveniencia de que la misma ayude en sus gestiones fiscales á la administracion para la persecucion y castigo de los delitos de falsificacion de efectos timbrados pide se declare á los Abogados de la empresa, como fiscales de Hacienda, en todos los asuntos que se relacionen con la renta del sello, dándoles conocimiento en las causas pendientes y reconociéndoseles los derechos que la legislacion vigente otorga á los mismos. Y conformándose con lo propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se signifique á la sociedad del timbre la imposibilidad legal de

acceder á lo que pretende si bien ha resuelto se escite el celo del Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de que habida consideracion al verdadero y legitimo interes que dicha empresa tiene en la persecucion y castigo de los delitos de falsificacion de efectos timbrados, se dé conocimiento á la misma por los Jueces y Tribunales de las causas instruidas ó que se instruyan acerca de semejantes delitos para que pueda ó no mostrarse parte en ellas segun le conviniere. Y enterado el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se traslade á V. I. como de su orden lo egecuto á los efectos que en la misma se manifiestan.

Lo que por acuerdo de la sala de gobierno de esta Audiencia trascibo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.—Sr. Juez de primera instancia de....

Alcaldía de Aldeonte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustaran las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Aldeonte 25 de Enero de 1876.—El Alcalde, Prudencio Alonso.

Alcaldía de Zamarramala.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustaran las relaciones para

su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Zamarramala 28 de Enero de 1876.

El Alcalde, Esteban Manso.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Luis Torron y Ortega, de edad de veinte y seis años, natural de la villa y corte de Madrid, domiciliado últimamente en Maderuelo, despues de haber residido en Valdanzo partido judicial del Burgo de Osma mientras fué Secretario de su Ayuntamiento; soltero, estatura regular, barba poca, cara redonda, color bueno, ojos pardos, nariz regular, viste en forma bastante elegante; para que dentro del término de quince dias á contar desde que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia le Segovia, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que sigo contra el mismo por falsdad, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y prision provisional del referido sujeto remitiéndole á este Juzgado con las convenientes seguridades en atencion á que habiéndose obligado á comparecer á los llamamientos judiciales siempre que fuere requerido ha desaparecido del pueblo, ignorándose su paradero.

Dado en Riaza á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S. Manuel Maria Rodriguez.

(BOTICA)

La Oficina de Farmacia ó Repertorio universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias medicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultanea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saz

Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de Garcia Lopez, la Botica de Casaña y Sanchez de Ocaña y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia: por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar et., y D. Rogelio Casas de Batista de la Real Academia de Medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc. Madrid, 1874-1876.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con mas de 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unos 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido los cuadernos del 1.º al 9.º

Aviso importante. — El décimo cuaderno está ya en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Coche-Correo de Segovia á Cuellar y Valladolid.

Esta empresa ha acordado fijar desde el 20 de Febrero próximo los precios siguientes:

De Segovia á Valladolid.

Berlina. 57 rs.
Interior. 46

De Segovia á Cuellar.

Berlina. 32 rs.
Interior. 28

Lo que se hace saber al público á los efectos consiguientes.

El dia 28 ha desaparecido una perra, rabona, casta inglesa, joven, atiende con el nombre de coniac, con lunares, canela, fondo blanco, calzada de una mano, se dará una buena gratificacion al que la presente, Estanco, Plaza Mayor.

Segovia 31 de Enero de 1876.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.